

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1580-SPA-986**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) maltrato del que son objeto varios perros [ubicados en 3ª Cerrada de Valentín Canalizo, número 12, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero] los cuales son utilizados para cruzarlos, (...) tiene a los perros en muy malas condiciones, no les brindan alimento, los tienen amarrados con lazos que no les permiten moverse y debido a esto ya ha muerto un perro que se ahorcó (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2514-2015 del 2 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1580-SPA-986. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico de fecha 3 de junio de 2015.

En atención al acuerdo PAOT-05-300/200-2514-2015, el 5 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) el personal actuante observó desde la vía pública, a un ejemplar canino hembra color blanco de raza pitbull atada al marco de una ventana con una cadena y un trozo de lazo, cuya condición muscular es regular (bajo peso).

Durante la diligencia fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien, al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó



que dicho ejemplar canino se encuentra bajo de peso en razón de que hace un mes y medio tuvo camada, de la cual sólo sobrevivieron dos cachorros (hembra y macho) a los cuales se tuvieron a la vista, cuya condición física es buena en razón de la edad que tienen. Asimismo, la propietaria señaló que la perra se encuentra alojada en dicho lugar toda vez que los cachorros, al ya contar con dientes, la han llegado a lastimar al querer amamantar. En el acto comentó que actualmente los ejemplares caninos cachorros son alimentados con croquetas y el ejemplar canino hembra, con pollo, croquetas y sobras de comida. Posteriormente, la persona de sexo femenino que atendió la diligencia, manifestó que, a su vez poseen otro ejemplar canino hembra de raza bull terrier, la cual se encuentra alojada en otra área del interior del inmueble a la cual no se logró tener acceso para evaluar la condición física y de alojamiento. Finalmente, se hizo del conocimiento del personal actuante que el ejemplar canino hembra de raza pit bull junto con uno de los cachorros hembra serán entregados a uno de sus familiares, para que sean alojados en un lugar con más espacio, quedándose sólo con el cachorro macho y la otra hembra de raza bull terrier (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1172-2015 del 10 de junio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó vía estrados de esta unidad administrativa en fecha 29 de octubre de 2015.

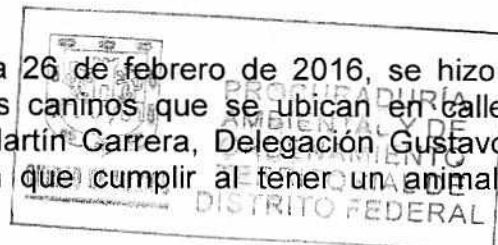
Mediante oficio PAOT-05-300/220-1189-2015 de fecha 12 de junio de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle 3ª Cerrada de Valentín Canalizo, número 12, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero. Al respecto no se presentó persona alguna al requerimiento de esta unidad administrativa

Con fecha 1º de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia puesta en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en vía pública sobre la calle 3ª Cerrada de Valentín Canalizo, frente al número 12, de la colonia y Delegación citadas, constatando que en la estructura metálica que cubre la ventana del inmueble ya no es atado el ejemplar canino motivo de denuncia; además bajo la ventana se observan macetas con distintas plantas.

Posteriormente, se tocó en el inmueble siendo atendidos por una persona del sexo masculino a quien se le explicó el motivo de la presente diligencia señalando que actualmente cuentan con dos ejemplares caninos de raza pitbull una hembra y un macho este último cabe señalar que es hijo de la hembra, exhibiendo a los dos ejemplares caninos en el acto observándose en buenas condiciones físicas, sin ataduras (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-341-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, se hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares caninos que se ubican en calle 3ª Cerrada de Valentín Canalizo, número 12, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos relativos al maltrato de varios ejemplares caninos ubicados en calle 3ª Cerrada de Valentín Canalizo, número 12, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato no brindarles alimento, mantenerlos en malas condiciones y atados sin posibilidad de moverse.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que en la primera visita el personal actuante constató, desde la vía pública, la existencia de un ejemplar canino de raza pitbull hembra adulta atada a una ventana sobre la banqueta (vía pública), así como a dos cachorros (hembra y macho) de la misma raza al interior del inmueble los cuales fueron mostrados por su responsable quien manifestó contar con otra hembra adulta, que no exhibió.

Referente a lo anterior, es de señalar que el personal actuante detectó que el ejemplar canino atado en la vía pública se encontraba bajo de peso manifestando su responsable que esto es debido a que el animal recientemente tuvo una camada de varios cachorros de la cual sólo sobrevivieron dos (hembra y macho) manteniéndola en la vía pública para realizar el destete de los cachorros que la lastiman con la dentición al querer lactar, cabe señalar que la cadena es lo bastante larga para permitirle moverse (echarse, acicalarse, sentarse, etc), sin observar lesiones en el cuello. Asegurando que esto será temporal mientras entrega a un familiar a uno de los cachorros junto con la otra hembra adulta. Lo cual fue constatado durante un segundo reconocimiento de hechos en el cual se observó que el ejemplar canino fue retirado de la vía pública.



De lo señalado anteriormente y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle 3ª Cerrada de Valentín Canalizo, número 12, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, se ubicaron dos ejemplares caninos adultos hembras de raza pitbull, una de ellas recientemente tuvo una camada sobreviviendo dos cachorros (hembra y macho), cabe señalar que esta hembra se encontraba en la vía pública atada a una de las ventanas de la casa situación que dejó de presentarse. Entregándose en adopción a una de las hembras adultas con un cachorro, cabe señalar que los dos caninos que actualmente se encuentran en el inmueble que nos ocupa no presentan signos de maltrato de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-341-2016, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle 3ª Cerrada de Valentín Canalizo, número 12, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, sobre las responsabilidades que tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/RCM